

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mutuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 245.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 4 del actual se me comunica lo siguiente.

Habiendo concedido el Poder ejecutivo de la República, la extradición solicitada por el Gobierno francés, del gendarme Juan Oste, perseguido por el Consejo de Guerra de la 13.ª División militar, por robo de plata y otros efectos, cuyo delito se halla comprendido en el párrafo 3.º del artículo 2.º del convenio vigente con Francia, se servirá V. S. proceder á la búsqueda y captura del citado individuo, cuyas señas personales son: estatura 1 metro 90 centímetros, ojos pardos, nariz ancha, boca regular, cara ovalada, y disponer su entrega á la autoridad francesa, en caso de ser habido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1873.—F. Pi y Margall.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas para el cumplimiento en la preinserta orden.

Palencia 18 de Marzo de 1873.—El Gobernador, José Mendiologitia.

## Circular núm. 246.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Mendiologitia, Gobernador de la misma.

Hace saber: Que por D. Francisco Gallego Zamora, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha presentado solicitud de registro

de trece pertenencias de mineral carbón de piedra para la mina nombrada «Lorenza», sita en término del pueblo de Herrerueta, distrito municipal del mismo en el parage que llaman Portillo, lindante al Norte con Monterrocedo, al Saliente con el rio de dicho pueblo, al Oeste con el camino de Carros que baja á dicho pueblo y demás linderos notorios y al Sur con el Sestil de las Vacas que hay en dicho Portillo. Verifica la designación de este registro en la siguiente forma; se tendrá por punto de partida el espresado Portillo, desde este se medirán en direccion Norte 1000 metros y se pondrá la primera estaca; desde esta en direccion Este 300 metros y se colocará la segunda; desde esta en direccion Sur 1000 metros y se colocará la tercera, y desde esta en direccion Oeste 300 metros y se colocará la cuarta; quedando de este modo cerrado el espacio de dichas pertenencias. Ha consignado al propio tiempo la cantidad de setenta y nueve pesetas.

Vista la espresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrogable de sesenta dias, en conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la espresada ley.

Palencia 19 de Marzo de 1873.—El Gobernador, José Mendiologitia.

## Circular núm. 247.

Don José Mendiologitia, Gobernador de la misma.

Hace saber: que por D. Francisco Gallego Zamora, vecino y del comercio de esta Ciudad, se ha presentado solicitud de registro de trece pertenencias de mineral carbon de piedra para la mina nombrada «Catalina» sita en término del pueblo de Rabanal de los Caballeros, distrito municipal de Vañes, y parage que llaman San Cristobal, lindante al Norte con monte Estalaya, al Saliente, con el sitio donde estaba la Ermita de dicho Santo, al Sur con la ladera de San Cristobal, y al Oeste, con ladera del mismo y demás linderos notorios. Verifica la designación de dicho registro en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida, un pozo que se ha hecho en el alto de dicho San Cristobal desde el cual se medirán en direccion al Norte, los metros que haya hasta tocar con la línea mayor de la segunda pertenencia de la mina Urbana, y se pondrá la primera estaca; de esta en direccion Oeste y tocando con dicha línea, los metros que se puedan medir hasta tocar con la línea mayor de la cuarta pertenencia de dicha Urbana, y se pondrá la segunda; desde esta en direccion Sur, se medirán hasta completar 300 metros y se colocará la tercera; desde esta en direccion Este, se medirán 1000 metros y se colocará la cuarta; y desde esta en direccion al Norte, 300 metros que habrá hasta tocar con la línea mayor de la primera pertenencia de dicha Urbana. Ha consignado al propio tiempo la cantidad de setenta y nueve pesetas.

Vista la espresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo que previene el artículo 23 de la Ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada Mina, reclamen á mi autoridad, en el término improrogable de sesenta dias, en conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la espresada Ley.

Palencia 19 de Marzo de 1873.—El Gobernador, José Mendiologitia.

## Circular núm. 248.

Por el Juzgado de primera instancia de Benavente se ha dado parte á este Gobierno, que en la noche del cinco de Noviembre del año pasado fueron robadas de la Iglesia de Citranca de Tera, las alhajas que á continuación se espresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de los autores de dicho robo, así como de los efectos robados, y caso de ser habidos los remitan á disposición del espresado Sr. Juez de Benavente.

Palencia 19 de Marzo de 1873.—El Gobernador, José Mendiologitia.

Nota de las alhajas robadas.

Un cáliz con su patena y cucharilla.

El copon de las sagradas formas. Dos crismas de los santos ólios.

Dos vinageras de agua y vino. Todo de plata.



Palencia 19 de Marzo de 1873.  
—El Jefe económico, P. O., Manuel Sevilla.

*Juzgado de primera instancia  
de Astudillo.*

D. Francisco García Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En providencia de esta fecha he acordado citar y emplazar á Jacoba Catalina Díez, natural y vecina que fué de Torquemada, residente que se dice en Madrid cuya habitación se ignora, para que dentro del término de treinta días siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de otorgar á favor de Domingo Sendino, vecino de aquel pueblo la escritura de venta de una viña comprada por este y vendida por el Tribunal, de la propiedad de la Jacoba, sita en el término jurisdiccional de Torquemada y su pago de Valdesalce, de cabida de ochenta áreas, para con su importe hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que se la siguió sobre lesiones; aperebiendo á la Jacoba Catalina que de no comparecer dentro del término señalado y objeto que se indica, se practicará de oficio dicha escritura.

Astodillo catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco García.—Por mandado de S. S.º Faustino Rodríguez.

*Juzgado de primera instancia  
de Saldaña.*

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado se presentó por D. Francisco Urizar de Aldaca, en nombre y como curador adliten de los menores D. Cesareo, D. Antonio, D. Federico, D.ª Juana Antonia y D. José Urizar de Aldaca y Gallo; escrito solicitando se declarara á estos herederos abintestato de su padre D. José, fallecido en la ciudad de Logroño el doce de Enero del año pasado de mil ochocientos setenta, ofreció información testifical sobre la certeza de ello y presentó las partidas de bautismo de los menores; las de defunción de citado Don José y D.ª Domiciana Gallo de Cartagena, mujer de este y madre de aquellos, fallecida con anterioridad en la villa de Cuellar. Dada la información y visto su resultado y el de los documentos citados considerando haberse plenamente probado cual en derecho se requiere

el fallecimiento del D. José, la cualidad de hijos de los solicitantes, y lo espuesto por el Promotor fiscal, dicté auto en treinta y uno de Enero último, declarando á estos herederos de aquel, cuyo auto fué notificado en el mismo día al Ministerio fiscal, y D. Francisco Urizar de Aldaca, vecino de esta villa. Y á petición de este he acordado la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, del presente edicto, por término de veinte días, á fin de que si alguna persona se creyere perjudicada por citada declaración acuda dentro de dicho término, que principiará á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion, á usar del derecho de que se crea asistida, pues en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña 13 de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco García.—Por su mandado, Romualdo Sahuillo Pablos.

*Ayuntamiento popular  
Herrera de Valdecañas.*

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo la distinguida honra de presidir se anuncia por segunda vez y falta de aspirantes, la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndole que no se admitirán solicitudes que no acompañen certificado de buena conducta y haber desempeñado dicho cargo por lo menos tres años, se proveerá á los veinte días siguientes al de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia: las solicitudes se dirigirán á la Alcaldía dentro de dicho término.

Herrera de Valdecañas 13 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Genaro Merino.—Por su mandado, el Secretario interino, Teótimo Herrero.

*Ayuntamiento popular  
de Villaluenga y Gabiños.*

Habiéndose acordado por esta corporacion la recaudación del primero y segundo trimestre del repartimiento vecinal formado para cubrir el déficit municipal y contingente provincial del ejercicio corriente; y estando al efecto señalados los días 29, 30 y 31 del presente mes, se anuncia al público á fin de que los contribuyentes, vecinos y forasteros, concurren en dichos días y horas de nueve de la mañana á cinco de su tarde á la casa Ayuntamiento, á satisfacer sus cuotas, en la inteligencia que pasado el término señalado,

se procederá de apremio contra los morosos sin consideracion alguna.

Villaluenga 18 de Marzo de 1863.—El Alcalde, M. Berzosa.

*Ayuntamiento popular  
de Piña de Campos.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial de la misma, para el año próximo económico de 1873 á 74, se hace preciso que todos los terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza contributiva en el corriente año, presenten sus relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días contados desde que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial, siendo circunstancia precisa el acompañar á dichas relaciones los títulos de propiedad, registrados y pagado el derecho de hipotecas, previniéndoles que de no hacerlo así no serán oídas sus reclamaciones y contribuirán por la riqueza que tienen reconocida.

Piña de Campos 11 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Juan Salomon.—Por su mandado, Víctor Calvo, Secretario.

*Ayuntamiento popular  
de Osorno.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año de 1873 á 74, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas y pecuario, dentro de esta jurisdiccion, presenten sus relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas durante el corriente año económico en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasados dichos días no se admitirán las que se presenten, como tampoco las que estén sin los requisitos que previenen las leyes vigentes al efecto.

Osorno 13 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Pedro de la Hoz.—El Secretario, Nicanor Fernandez.

*Ayuntamiento popular  
de Villaviudas.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formacion del apén-

dice al amillaramiento de la contribucion territorial, base del repartimiento del próximo año económico de 1873 á 74, se hace preciso é indispensable que todos los terratenientes, tanto forasteros como del distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza tributaria en el año corriente, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, justificando sus alteraciones con los oportunos títulos de propiedad, registrados y pagado el derecho de hipotecas, prevenidos, de que no haciéndolo así no serán oídos y contribuirán por la riqueza que tienen reconocida.

Villaviudas 18 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Benito Díez Cuervo.

*Ayuntamiento popular  
de Villota del Duque.*

En los días 29, 30 y 31 de Marzo y en las horas de oficina, se hace la recaudacion del primero, segundo y tercer trimestre del repartimiento de provinciales del corriente año económico en este distrito municipal en cuyos días y horas pueden concurrir todos los contribuyentes así del distrito como forasteros en casa del Sr. Alcalde D. Bernabé Tegedor designado por el Ayuntamiento para la cobranza si no quieren sufrir los apremios de instruccion:

Villota del Duque 15 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Bernabé Tegedor Fernandez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En el taller de herrería de Eustaquio Díez, Puente mayor, en Palencia,

Se encuentran arados de hierro dulce de los nuevos sistemas franceses al precio cada uno de 160 reales, siendo estos enteramente igual á los que venden otros á 140 y 160 reales.

Rejas sueltas para los arados fundidos Jaen n.º 0 á 20 reales una; estas de hierro dulce aceradas. 1-2. n.º 106.

**Leñas de encina.**

Quien quisiere comprar las leñas de encina que constituyen la corta titulada Montecillo, en la dehesa de Mazuela término jurisdiccional de la villa de Torquemada, de la propiedad de D. Sabino Ojero, se servirá presentar en Palencia en la casa de Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, número 53, el día Domingo 30 de Marzo corriente á las 12 de su mañana donde se rematarán en el mejor postor bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en la casa del referido Astudillo. núm. 105. 2-4.

Imp. de Peralta y Menendez.